



**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. –**

**ACUERDO No.**  
**LXVI/EXACU/0369/2019 I P.O.**  
**UNÁNIME**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2019, el Diputado Misael Máñez Cano, perteneciente al Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, con la finalidad de garantizar la ubicación y localización laboral de los deudores alimenticios y puntual cumplimiento de su obligación.

II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 30 de septiembre de 2019, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La familia es, sin lugar a duda, la célula básica que constituye el tejido social y por lo tanto la institución natural que mayor protección merece de nuestra parte, su importancia es de gran magnitud para el pleno desarrollo de las personas en lo individual, pues de ahí deriva su educación, formación, buenas costumbres, afecto, comprensión, apoyo incondicional, percepción de respeto hacia los demás y todas aquellas virtudes que son las ideales para el crecimiento del ser humano en un ambiente sano y armonioso.*

*El derecho fundamental a constituir una familia tiene su fundamento en el Artículo 4º Constitucional y también en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 16; La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su Artículo 17 y en el Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

*El formar una familia también conlleva un gran compromiso, sobre todo cuando se llega a procrear o adoptar hijos e hijas; o bien, cuando la responsabilidad de cuidar a los miembros*



*más vulnerables del núcleo familiar, como lo pueden ser las personas adultas mayores o las personas con discapacidad. Sea cual fuere el caso, es de suma importancia que se vele por el bienestar y la seguridad de todos los miembros.*

*En la actualidad, las relaciones humanas son complejas y pueden tener cambios profundos, incluso, en algunos casos lamentablemente existe la ruptura del núcleo familiar, lo cual adicionalmente puede desencadenar un distanciamiento entre sus miembros. En estos casos el daño se acentúa con mayor rigor en los menores de edad; esto, derivado de su vulnerabilidad, que los convierte en los sujetos más necesitados de protección.*

*Ahora bien atendiendo a la desintegración familiar que actualmente vive nuestro estado de Chihuahua, y que evidentemente pone en riesgo ese desarrollo infantil tenemos que según datos del INEGI los divorcios se dispararon en un 136.5% mientras que los matrimonios disminuyeron en un 21.4% dichos datos entre los años 2000 y 2015. Para el 2016 el INEGI dio a conocer que 58.1% por ciento de la población de 15 y más años se encuentra unida, 31.4% por ciento es soltera y 10.5% por ciento es separada, divorciada o viuda.*



*Por otra parte, en Chihuahua las cifras de matrimonios y divorcios varían aunque sin duda en los últimos años ha disminuido el número de parejas que deciden llevar a cabo una unión legal por dar paso a una unión libre. Según informes del Registro Civil de Chihuahua, en el año 2014 hubo 19 mil 111 matrimonios mientras que se registraron 6 mil 915 divorcios, en el 2015 fue donde más matrimonios se han registrado en los últimos años pues se realizaron 20 mil 576 aunque también aumentaron los divorcios pues hubo 7 mil 324.*

*Y durante el 2016 la cifra volvió a disminuir ya que hubo 19 mil 190 uniones legales y los divorcios se mantuvieron en los 7 mil 986, el 2017 ha sido uno de los años en donde menos matrimonios se realizaron y donde la cifra de divorcios se mantuvo puesto que fueron 16 mil 085 matrimonios y 7 mil 720 divorcios, casi la misma cifra de divorcios del 2014 sin embargo ese año hubo más matrimonios.*

*En la doctrina jurídica, el derecho a recibir alimentos puede definirse como aquel que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, en la proporción necesaria para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, el cual debe cubrir por lo menos el sustento, habitación, vestido, salud,*



*movilización, enseñanza básica y media, y aprendizaje de alguna profesión u oficio.*

*En el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua el derecho a recibir alimentos está regulado en los artículos 334 al 342 de la norma, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores alimentarios, los cuales en su mayoría son menores de edad.*

*Las formas en las que las juezas y los jueces chihuahuenses han tutelado el derecho a recibir alimentos varían, pero uno de los mecanismos más comunes es que la pensión alimenticia sea descontada directamente de los sueldos de los deudores alimentarios y entregarlos a la madre, padre o tutor según se trate, vía cheque o depósito en cuenta bancaria a favor de los acreedores. Este método puede llegar a ser muy efectivo, pues el cumplimiento no se deja al arbitrio del acreedor y evita problemas entre las partes, sobre todo en los casos donde hubieran existido conflictos o rupturas fuertes entre sus miembros.*

*Sin embargo, el problema surge cuando el deudor alimentario cambia de manera constante de trabajo, lo cual sucede en un gran número de casos, y eso es así, porque la ley para la*



*familia, no lo obliga a informar al juez de la situación, por lo que los acreedores alimentarios, quedan en estado de indefensión hasta que ellos o sus tutores vuelven a solicitar al juez que exija al deudor alimentario el pago de los alimentos. Esta situación se puede repetir tantas veces como el deudor cambie de empleo, lo cual resulta en un perjuicio evidente para los acreedores alimentarios.*

*El derecho fundamental a recibir alimentos tiene una doble vertiente: por un lado, una obligación individual que debe cumplir el deudor alimentario y por otro, una responsabilidad social que tiene el estado por velar por su cumplimiento.*

*En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy me permito presentar, propone establecer soluciones para ambas vías, ya que con la reforma del Artículo 336, se busca obligar a los deudores alimentarios a informar al juzgado familiar que corresponda sobre los cambios laborales que puedan llegar a tener en sus empleos o posiciones, en el entendido de que si no lo hacen, incurrirán en responsabilidad de carácter civil y administrativa.*

*Estas reformas, tienen como fin último proteger y garantizar el derecho fundamental a recibir alimentos, estableciendo*



*medidas necesarias y proporcionales para su cumplimiento en favor del interés superior de la niñez y de otros grupos vulnerables." (sic)*

IV. Quienes integramos la Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II. La pretensión de la iniciativa es, que el deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada. De no hacerlo, el deudor alimentario incurrirá en responsabilidad que podría ser sancionada con una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus



omisiones, y para ello pretende modificar el artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Lo anterior lo podemos visualizar en el siguiente esquema, que compara la legislación vigente y la propuesta legislativa:

<b>Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua Vigente</b>	<b>Pretensión de la Iniciativa No. 1161</b>
<p>ARTÍCULO 336.</p> <p>La orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado, se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o</p>	<p>ARTÍCULO 336.</p> <p>La orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado, se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o</p>





informes falsos.	informes falsos.  <b>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada. De no hacerlo, el deudor alimentario incurrirá en responsabilidad sancionada en los términos del párrafo anterior.</b>
------------------	---

- III. Cabe resaltar que esta comisión en fecha 30 septiembre 2019, estableció un precedente en tratándose de legislar localmente los códigos adjetivos familiares o civiles; criterio aprobado por el pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 01 de octubre del 2019; en tal razonamiento se manifestó lo siguiente: *"el 13 de diciembre de 2016, se aprobó el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17 y 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual se estipuló que el congreso de la unión*



*tendría la facultad exclusiva para emitir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.*

*Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo al primer transitorio.*

*Por ende, de acuerdo a la fracción XXX, del artículo 73 de la referida constitución federal, las legislaturas de los estados ya no somos competentes para legislar en dicha materia.”<sup>1</sup>*

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió en un comunicado de prensa con fecha 11 de noviembre de 2019, informando que se invalidó un decreto que reformaba diversas disposiciones del Código Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que la facultad legislativa en materia procesal civil y familiar, se encuentra reservada al Congreso de la Unión.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Vid. El siguiente enlace <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/10750.pdf> consultada el 25/noviembre/2019.

<sup>2</sup> COMUNICADOS DE PRENSA, NO. 187/2019, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019. LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=600725/noviembre/2019>



Es por ello que, en base a las anteriores reflexiones, manifestamos que como Congreso local no tenemos facultad para legislar en materia de procedimiento civil y familiar, esto debido a que esa exclusividad es del Congreso de la Unión, por ende la pretensión de la iniciativa que recae en el asunto 1161 es improcedente, debido a que carecemos de competencia para solventarla.

- IV. Como ya se dijo, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, de acuerdo al artículo Primero transitorio, entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo Cuarto transitorio refiere una temporalidad para que el Congreso de la Unión expida la legislación única en materia procedimental civil y familiar, tal y como se transcribe a continuación:

*"CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto".*

De lo anterior se desprende que si entró en vigor el día 16 de septiembre de 2017, los 180 días fenecieron el 22 de marzo de 2018. De ahí que exhortemos al Congreso de la Unión para que expida la legislación referida en virtud de que



las entidades federativas ya no podemos realizar adecuaciones a nuestras codificaciones ni proponer reformas porque no existe legislación nacional que reformar, por ende la materia procedimental civil y familiar se encuentra inmóvil, a la expectativa de la nueva legislación.

- V. En mérito de las reflexiones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por improcedente la Iniciativa con carácter de decreto que proponía reformar el artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, para garantizar la ubicación y localización laboral de los deudores alimenticios y puntual cumplimiento de su obligación; en razón de que esta legislatura no es competente para legislar en la materia, con fundamento en lo que expresa el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que a la brevedad posible emita la legislación única en materia procedimental familiar y civil. Lo anterior con fundamento en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2017.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada; para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 03 días del mes de diciembre del año 2019.

**ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP.PRESIDENTA MARISELA SÁENZ MORIEL			



	<b>DIP.SECRETARIA ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO</b>			
	<b>DIP. VOCAL FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA</b>			
	<b>DIP. VOCAL DIP.GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON</b>			
	<b>DIP.VOCAL GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS</b>			

Las presentes firmas corresponden al dictamen que recae en la iniciativa identificada con el No. de Asunto 1161, presentada por el Diputado Misael Máñez Corno, con la finalidad de reformar el artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, con la finalidad de garantizar la ubicación y localización laboral de los deudores alimenticios y puntual cumplimiento de su obligación.